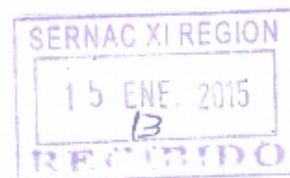


Veintinueve de diciembre del 2014 32 -



Del Rol N° 65.277-14.-

//yhaique, a veintinueve de diciembre del dos mil catorce.-

VISTOS:

En lo principal del escrito de fs. 16 y siguientes la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor denunció a **RENDIC HERMANOS S. A.**, empresa comercial, RUT 81.537.600-5, representada en Coyhaique por don Víctor Alfredo Oyarzún Millalonco, C. N. I. N° 13.970.068-6, ambos con domicilio en calle Lautaro N° 331, de esta ciudad de Coyhaique, por incurrir en infracciones a los artículos 1° N° 3, 3 b), 30, incisos 1°, 2° y 4°, y 35, inc. 1°, de la Ley N° 19.496, constatadas por el Director Regional del Servicio denunciante el día 08 de agosto del 2014, a las 10,57 horas, en el establecimiento comercial de la denunciada, y que consisten en que “en la sección de juguetes del supermercado, a primera vista se visualizó cartel que contiene promoción que señala “lleva y paga 3x2 todos los juguetes” “en cartel se encuentra tapada la letra pequeña, en letreros pequeños (2) adosados a los estantes de juguetes que se refieren a la misma promoción, el texto es “todo juguetería, 3x2 lleva paga” establece restricción “excepto Hasbro y Mattel”, se lee letra pequeña reza “no acumulable con otras promociones el descuento se aplica en caja”, establece duración de promoción de fecha 01-08-2014 hasta 10-08-2014 o hasta agotar stock”.

“Además de la promoción existían juguetes con valor determinado en grande, no se verifica la palabra oferta, se encuentra sobre el artículo robot automático transformable cuyo precio es de \$ 9.9890” (sic, fs. 17), para terminar pidiendo se condene a la empresa infractora al máximo de penas que para dichos casos la ley contempla, con expresa y ejemplar condena en costas.

A fs. 28 y siguientes comparece el representante de la empresa denunciada, solicitando se dicte sentencia absolutoria a favor de su representada, por no haber incurrido en las infracciones que se le imputan, según explica detalladamente.

Se trajeron los autos para resolver y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que como materia previa cabe observar que la exposición de los hechos (pág. 02 de la denuncia, fs. 17 del proceso) es del todo ininteligible, infringiendo con ello la exigencia del N° 4 del art. 254 C. de Procedimiento Civil, relativa a una “exposición clara de los hechos”, aplicable en la especie por disposición del art. 3° del mismo cuerpo procesal, relevante anomalía que priva al Tribunal de la posibilidad de ponderar debidamente los eventuales antecedentes de fondo que pudieren concurrir;

SEGUNDO: Que a mayor abundamiento, a fs. 28 y siguientes la empresa denunciada niega fundadamente todos y cada uno de los cargos, versión que aparece de mayor

verosimilitud atendida la falta de precisión contraria, todo lo que conlleva a un contexto final que en definitiva impide entonces al Tribunal dictar una sentencia eventualmente condenatoria, atendida el "principio de legalidad" de orden general de derecho sancionatorio contenido en el art. 340 del Código Procesal Penal y, visto lo dispuesto en los Arts. 13 de la Ley 15.231; 1º, 3º, 14º y siguientes, **y 17, inciso 2º**, todos de la Ley N° 18.287; 50 A, 50 B, y 58 bis, todos de la Ley N° 19.496,

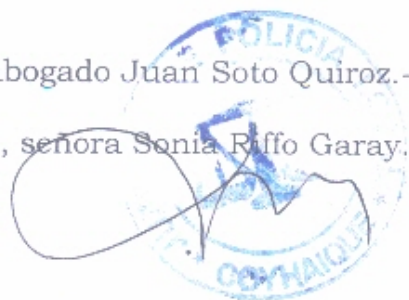
SE DECLARA:

Que no ha lugar a la denuncia contenida en lo principal del escrito de fs. 16 y siguientes, absolviéndose de toda responsabilidad en los hechos a RENDIC HERMANOS S. A., y a la persona natural que legalmente la representa a nivel local, don Víctor Alfredo Oyárzún Millalonco, sin costas por no haberse generado éstas de conformidad a lo establecido en el art. 139 del C. de Procedimiento Civil.

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Dictada por el Juez titular, abogado Juan Soto Quiroz.- Autoriza la

Secretaria titular, señora Sonia Rizzo Garay.



Coyhaique a seis de marzo de dos mil quince.-

Como se pide Certifíquese por el señor Secretario del Tribunal lo que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del C. de Procedimiento Civil;

Proveyó el Juez titular, Abogado Juan Soto Quiroz. -

Autoriza el Secretario titular, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.-

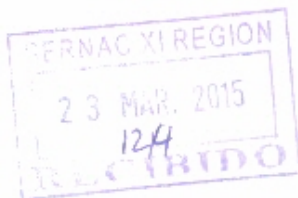
ROL 65.277/2014.-




CERTIFICO.-

Que, a esta fecha, la sentencia definitiva dictada en autos; se encuentra ejecutoriada.-

Coyhaique 6 de marzo de 2015.-




Ricardo Rodríguez Gutiérrez
SECRETARIO TITULAR.-



